

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 1100131050282019008800

Proceso Ordinario Laboral de **JOSE AUGUSTO GUZMAN ROMERO** en
contra **INDUHOTEL S.A.**

Lunes, veintiuno (21) de febrero de 2022

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandantes: José Augusto Guzmán Romero

Apoderado demandante: Dr. Gaspar Edwin Murillo Guevara

Rep. Legal: Carlos Andrés Sierra Páez

Se da inicio a la audiencia virtual de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Gaspar Edwin Murillo Guevara para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se deja constancia que al correo electrónico contabilidadinduhotelsas@gmail.com, se remitió el pasado 18 de febrero del año en curso, en link de la audiencia al representante legal de la demandada, no obstante a la hora prevista 8:30 am, no compareció como tampoco su apoderado, no obstante a través de la secretaría y vía telefónica se pudo establecer comunicación con el representante legal señor Andrés Sierra,

quien manifiesta tener problemas tecnológicos para poder ingresar a la plataforma de la audiencia, es por lo que se autoriza para que intervenga a la diligencias a través de llamada telefónica a través de la secretaria del Despacho

CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada teniendo en cuenta la manifestación del representante legal de la demandada.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado el escrito de contestación de demanda observa el Despacho que no se formuló excepción previa, por lo que las propuestas como de mérito serán resueltas en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

SANEAMIENTO:

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El litigio se circunscribirá a determinar si entre las partes existió un contrato a término indefinido, el cual se afirma estuvo vigente entre el 05 de febrero y el 10 de julio de 2018, y si el mismo término por renuncia del demandante; como consecuencia de lo anterior, determinar si al actor le asiste derecho al pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones causados durante la vigencia de la relación laboral, al pago de aportes a seguridad social en pensiones y al pago de la indemnización moratoria e indexación de las sumas.

En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 8-10 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de Wilson Yair Romero, Jerson Andrés Arévalo y Rosmery Alonso.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Del demandante

TESTIMONIOS: Se decreta a su favor las declaraciones testimoniales de José Ángel Arenas y María Margoth Páez

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

En consecuencia, se cita a las partes para el día jueves 08 de septiembre de 2022, a la hora de las 2:30 pm, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1ae0a0d2-8117-4327-9d93-5d71937677b2?vcpubtoken=9ba9a6e4-e969-45c9-854f-cb6e608d84f9>

Juez



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria



ANDREA PÉREZ CARREÑO